



El objetor no puede dejar al paciente abandonado a su suerte, ni a la Administración sorprendida, sin recursos para afrontar un acto médico al que el enfermo tiene derecho y la Administración Sanitaria el deber de proporcionarlo.

El médico objetor tiene el deber ético de orientar la resolución del problema, transfiriéndolo a otro médico y si llegase el caso a extrema urgencia vital, sin encontrar la ayuda necesaria, tendrá que resolverlo.

## La objeción de conciencia frente al acto médico: **un ejercicio de responsabilidad**

**Enrique Villanueva Cañadas**

Catedrático de Medicina Legal. Académico de número de la Real Academia de Medicina y vocal de la Comisión Central de Deontología.



discriminar o distinguir en cualquier orden de actividad, lo que realmente importa y concierne a la vida.

El hombre es un ser consciente y como tal dotado de libertad: libertad de especificación, elegir una cosa u otra, de contrariedad, elegir lo bueno o lo malo, lo lícito o lo ilícito y de negación, puede decir no. De hecho, es el único ser sobre el universo que puede decir no. Es la autoconciencia (*cognito*) la que sostiene el principio de autonomía por el cual, el individuo se emancipa, se autodetermina, de cualquier atadura y no se obliga más que a su propia obra, esto es a los valores y principios que él se impone. De estos presupuestos parto para construir una ética sobre la objeción de conciencia. Max Weber distinguió entre una ética de la convicción, que se atiene al puro imperativo categórico del deber, sin tener en cuenta las consecuencias de las acciones y la ética de la responsabilidad. La primera nos lleva a centrarnos exclusivamente en las cualidades morales de nuestros actos, desentendiéndonos de sus consecuencias, irrelevantes a nuestra conciencia. Este planteamiento, de confrontación de éticas y de posturas, opuestos entre sí, es el que yo percibí en el Seminario, recientemente celebrado en el Consejo General de Colegios de Médicos en el que se discutió un documento elaborado por la Comisión Central de Deontología, sobre la Objeción de Conciencia en el acto médico.

La Constitución Española, en consonancia con la Declaración Universal de los Derechos del hombre, ha proclamado como derechos fundamentales los de la personalidad: derechos inviolables e impres-

**La objeción de conciencia, como forma de desobediencia al Derecho, siguiendo motivaciones de carácter ideológico y con la única finalidad de mantener a salvo la identidad moral, es ética y legalmente aceptable.**

criptibles. El principio de autonomía compendia estos derechos de la personalidad: derecho a la libertad, a la vida, a la dignidad y al honor. Estos derechos no son sólo meros enunciados teóricos, sino que el Estado se compromete a tutelarlos y defenderlos, garantizando su libre ejercicio. Dentro del respeto a la dignidad de la persona, se encuentra, y en primer termino, el no ser violentado en su conciencia, en sus convicciones y creencias.

**E**n el discurso de apertura del curso académico, 2003-2004, de la Universidad de Granada, el profesor **Pedro Cerezo Galán**, reflexionó sobre la Responsabilidad Moral de la Inteligencia, entendiendo por inteligencia, un sentido equivalente a razón, como aquella capacidad intencional, válida para todo, inserta en el mundo de la vida, lo que Descartes llamó *bon sens*, la capacidad de

La objeción de conciencia, como forma de desobediencia al Derecho, siguiendo motivaciones de carácter ideológico y con la única finalidad de mantener a salvo la identidad moral, es ética y legalmente aceptable. Se trata pues de resolver un conflicto insoluble que se plantea entre cumplir una norma, que nos obliga como deber jurídico, y un deber moral, que nos generaría un conflicto de conciencia, y que el objetor resuelve a favor del deber de conciencia. No cabe la menor duda que la objeción tiene un amparo en el Derecho Natural y también en el Constitucional.

En el Estado de Derecho se acepta, por tanto, que la ley no agota el Ideal de Justicia y que en ciertos casos, como la Objeción de conciencia, aceptada por la Constitución, suponen para el Estado el reconocimiento de una instancia normativa superior al propio Derecho. Frente a la responsabilidad legal, nacería una responsabilidad moral con más fuerza coactiva, para ciertos individuos, que la otra. Llevado a sus últimos extremos no existiría el deber de obediencia a un Derecho injusto. Pero lo que yo desearía en este breve escrito no es crear confusión, ni sembrar sombras sobre una materia ya de por sí oscura.

La primera obligación es dejar claro: qué es la objeción a la luz de la definición: Desobediencia al derecho incumpliendo un deber jurídico. Es necesario que exista, por tanto, un deber para el médico. No siempre todo derecho genera un deber. Si no existe el deber el problema se podría resolver sin necesidad de acudir a la objeción. ¿El derecho de la mujer a abortar genera un deber para el médico de realizar el aborto? No.

La segunda cuestión es que la desobediencia sea por razones de conflicto ético, sin otra pretensión más que resolver un problema de conciencia. Por tanto se excluye la desobediencia civil propia y la resistencia, cuya pretensión va más allá de la objeción y tiene una carga política: un cambio legislativo o de gobierno, por ejemplo. Igualmente se excluye la objeción legal, es decir, aquella para la cual el legislador ha desarrollado una normativa específica: la prestación del servicio militar sustitutorio, para los objetores a utilizar armas. Tampoco incluimos aquí la objeción de conciencia, que tendría su tratamiento más apropiado en la libertad de método al que el médico tiene derecho, como uno de los derechos fundamentales de la clase médica. Nos quedamos sólo con aquella desobediencia legal, que generando un deber para el médico, éste rechaza por razones de conciencia. El propio Rawls, nada sospechoso en este terreno, ya nos dice: "Existe la ten-

tación de decir que el derecho debe respetar siempre los dictados de la conciencia, pero esto no puede ser correcto". Evidentemente, un Estado en el que las conciencias individuales se impusie-



**El fundamento ético y legal que subyace en la objeción es la libertad de conciencia: la propia y la del otro. Es contrario a la dignidad humana traicionar o reprimir las propias convicciones y las de los demás. Por ello nos obliga tanto el objeto de nuestra objeción como el que le lleve a otro a objetar. Ejemplo, el respetar el derecho de huelga o la negativa a una transfusión de sangre o un tratamiento, cualquiera que sea la trascendencia de este.**

ran sobre las colectivas sería inviable. Por ello las razones y circunstancias que legitimen la objeción tienen que ser muy poderosas.

El fundamento ético y legal que subyace en la objeción es la libertad de conciencia: la propia y la del otro. Es contrario a la dignidad humana traicionar o reprimir las propias convicciones y las de los demás. Por ello nos obliga tanto el objeto de nuestra objeción como el que le lleve a otro a objetar. Ejemplo, el respetar el derecho de huelga o la negativa a una transfusión de sangre o un tratamiento, cualquiera que sea la trascendencia de este. Estos valores han sido recogidos por la Declaración Universal de los derechos del Hombre (artículos 3 y 18). Por la Convención Europea de Derechos Humanos (Art. 9) y más en concreto el derecho a la objeción de Conciencia lo aprobó la Comisión de Naciones Unidas (resolución 1989/59 de 8 de Marzo), y considera "un ejercicio legítimo del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión".

El ejercicio del derecho de autonomía tiene sus límites y termina cuando comienza el derecho de autonomía del otro o los de la colectividad. Frente al derecho de autonomía del paciente se alza, con el mismo valor ético, el derecho a la objeción de conciencia del médico, pero ejercido éste desde la ética de la responsabilidad, que nos propone Jans Jonás en su obra El Principio de Responsabilidad: "La necesidad de calcular las consecuencias de nuestras acciones coloca a la responsabilidad en el centro de la ética," que referido a la objeción de conciencia en el acto médico, significaría que el objetor no puede dejar al paciente abandonado a su suerte, ni a la Administración sorprendida, sin recursos para afrontar un acto médico al que el enfermo tiene derecho y la Administración Sanitaria el deber de proporcionarlo. El médico objetor tiene el deber ético de orientar la resolución del problema, transfiriéndolo a otro médico y si llegase el caso a extrema urgencia vital, sin encontrar la ayuda necesaria, tendrá que resolverlo. De igual modo debe, de alguna manera, comunicar a la Administración Sanitaria su disposición inequívoca de no realizar determinados actos por considerarlos que suponen un conflicto interior, subjetivamente insoluble, con los dictados de su conciencia. Sin abdicar de nuestros principios y convicciones, debemos tener en cuenta las palabras del profesor Pedro Cerezo: La responsabilidad es también es "responsividad" a una interpelación que llega del otro con el apremio de que sea satisfecha.